

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, num. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 140 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segunda subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de mayo de 1864 hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTIA.

Propios.—Partido de Illescas.—Rústicas.

Pueblo de Esquivias.

Número 1597 del inventario.—Un terreno en término de Esquivias, procedente de sus propios, compuesto de ocho tranzones, que constan de 339

fanegas y 9 celemines del marco de Toledo, que hacen 127 hectáreas, 68 áreas y 94 centiáreas, cuyo pormenor es el siguiente:

El tranzon denominado el Barrial, sito en el punto del Monte, que consta de 25 fanegas y 1 celemin de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes a 8 hectáreas, 67 centiáreas y 58 centímetros: linda por N. con tranzon del Pozo Cegado, M. con el de la Mata de la Culebra, L. con el mismo tranzon, y P. con el de las Beatas y Pedregosa.

Otro tranzon denominado del Valle de Padilla, en dicho sitio, que consta de 16 fanegas y 2 celemines de tercera clase del marco de Toledo, ó sean 6 hectáreas, 7 áreas y 62 centiáreas: linda por N. con raya de Torrejon de Velasco, M. con el de Carlos, L. con el de la Casa, y P. con el de las Beatas a la izquierda, queda en el centro de este tranzon una finca de Mariano Portero, vecino de Esquivias.

Otro tranzon denominado la Casa, en el espresado sitio del Monte, que consta de 42 fanegas y 1 celemin del espresado marco de Toledo, equivalentes a 15 hectáreas, 81 áreas y 70 centiáreas: linda por N. con el tranzon de las Beatas y Pedregosa, a la derecha, M. con tierra de Plácido Diaz, L. con el camino de Valdemoro, y P. con el tranzon de las Beatas y Pedregosa, a la derecha.

Otro tranzon denominado de la Campanilla, en el citado sitio del Monte, que consta de 102 fanegas de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes a 58 hectáreas, 55 áreas y 67 cen-

tiáreas: linda por N. con el tranzon de la Mata de la Culebra, M. con tierra del Marqués de Perales, L. con la raya de Seseña, y P. con el camino de Valdemoro.

Otro tranzon denominado de la Mata de la Culebra, en el citado sitio del Monte, que consta de 43 fanegas y 7 celemines de segunda clase del marco de Toledo, ó sean 16 hectáreas, 38 áreas y 7 centiáreas: linda por N. con el tranzon del Barrial, M. con el de la Campanilla, L. con tierra de Juan de Mata, vecino de Seseña, y P. con el tranzon de la Casa.

Otro tranzon denominado de los Corrales, en el mismo sitio del Monte, que consta de 43 fanegas y 9 celemines de segunda, tercera y cuarta clase del marco de Toledo, ó sean 16 hectáreas, 44 áreas y 33 centiáreas: linda por N. con raya de Torrejon de Velasco, M. con tierra de Francisco Torrejon Quintana, y P. con tierra de don José Safont.

Otro tranzon denominado de la Raya de Seseña, en el mismo sitio, que consta de 26 fanegas y 11 celemines de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 10 hectáreas, 11 áreas y 63 centiáreas: linda por N. con tierra de Josefa Gonzalez, M. con el tranzon de la Mata de la Culebra, L. con raya de Seseña, y P. con el tranzon del Pozo Cegado.

Otro tranzon denominado del Pozo Cegado, en el citado sitio del Monte, que consta de 12 fanegas y 2 celemines del marco de Toledo, equivalentes á 15 hectáreas, 84 áreas y 85 centiáreas: linda por N. con tierra de Francisco Torrejon Quintana, M. con el tranzon del Barrial, L. con el de la raya de Seseña, y P. con el de las Beatas y Pedregosa.

Cuyos ocho tranzones los llevan en arrendamiento diferentes vecinos de dicho pueblo en la cantidad de 7714 rs.: han sido tasados por los peritos en renta en 8099 rs., en venta 300.950 capitalizados al 4 por 100 por la renta que producen con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 173.565, por cuya cantidad se subasta. El dia 4 de diciembre de 1863 tuvo efecto el primer remate y no hubo postor.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á

los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y eatorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion d. Propiedades y Derechos del Estado, los terrenos comprendidos en el presente anuncio están gravados con un censo de 246.323 rs. 54 cénts. de capital y 5598 rs. 27 cénts. de réditos anuales á favor de D. Eduardo del Rincon y de los herederos de D. Gabriel del Rincon, correspondiendo al primero dos terceras partes, y la otra tercera parte á los segundos. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 27 de febrero de 1856, y caso segundo de la Real orden de 3 de mayo de 1860, los réditos del censo que va expresado, se capitalizan al 5 por 100, y en su virtud importa el legitimo capital del censo que se ha de rebajar del valor del remate 111.965 rs. 40 cénts. Segun condicion espresa de la escribania de mi posicion, la persona que adquiere dichos terrenos, tiene obligacion de pagar anualmente los espresados réditos á los interesados, llevándolos á la villa de Boróx de su cuenta y riesgo y sin derecho á rebaja alguna por ningun concepto:

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa

y corte de Madrid y partido judicial de Illescas, en cuya jurisdicción radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son Bienes del Estado los que llevan esta nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las

Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 30 de marzo de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales.
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador núm. 13.